



Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Instrucciones para cumplimentar los cuadros de estadísticas de controles del Sistema Integrado de Gestión y Control Superficies de la Comisión Europea – campaña 2015-2016
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	16/2016
Vigencia	Campaña 2015/2016
Sustituye o modifica	





ADVERTENCIA PRELIMINAR.

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



INDICE

Págs.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO.....	1
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
4. DESCRIPCIÓN DE LOS CUADROS DE ESTADÍSTICAS	2
5. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LOS DATOS DE ESTADÍSTICAS	4
5.1 Datos de control exigidos por la Comisión	4
6. CONCILIACIÓN DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y TRAZABILIDAD DE LOS MISMOS	23
7. ANÁLISIS DE LA TASA DE ERROR EN LA MUESTRA ALEATORIA	23
ANEXO I. NORMATIVA APLICABLE	25
ANEXO II. DISEÑO DE REGISTRO DE RECOGIDA DE DATOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AYUDAS	27



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, todos los años, con respecto a todos los regímenes de pagos directos, los Estados Miembros notificarán a la Comisión los datos de control y las estadísticas de control correspondientes al año natural anterior, en particular, datos relativos a los beneficiarios individuales en términos de solicitudes de ayuda y solicitudes de pago, superficies declaradas u objeto de una solicitud, resultados de controles administrativos y sobre el terreno.

Como Anexo 1 se incluye la normativa aplicable.

2. OBJETO

El objeto de la presente Circular de Coordinación es establecer los criterios e instrucciones necesarios para cumplimentar correctamente los datos de estadísticas de controles del Sistema Integrado Superficies, de la Campaña 2015/2016, que han de enviarse a la Comisión Europea.

Al respecto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, antes mencionado, y teniendo en cuenta los documentos de la Comisión en los que se establecen las directrices para la recogida de datos de control y estadísticas de control en relación con los regímenes de pagos directos y medidas de desarrollo rural para el año de solicitud 2015, las comunidades autónomas proporcionarán al FEGA antes del 30 de junio de 2016 los datos de estadísticas de acuerdo con las instrucciones que se establecen en esta Circular.

Los datos se cargarán en el módulo correspondiente de la base de datos de ayudas (BDA) habilitado al efecto.



3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Será de aplicación a las solicitudes de ayudas directas por superficie establecidas en los títulos III, IV y V del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que son las siguientes:

- Régimen de Pago Básico. Título III Capítulos 1
- Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Greening) Título III Capítulo 3
- Pago para jóvenes agricultores Título III Capítulo 5
 - Ayuda asociada voluntaria en virtud de lo establecido en el Título IV capítulo 1:
 - ✓ Ayuda asociada al cultivo del arroz
 - ✓ Ayuda asociada a los cultivos proteicos: proteaginosas y leguminosas
 - ✓ Ayuda asociada a los cultivos proteicos: oleaginosas
 - ✓ Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas: España Peninsular
 - ✓ Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas: España Insular
 - ✓ Ayuda asociada a las legumbres de calidad
 - ✓ Ayuda asociada a la remolacha azucarera: zona de producción de siembra primaveral
 - ✓ Ayuda asociada a la remolacha azucarera: zona de producción de siembra otoñal
 - ✓ Ayuda asociada al tomate para industria
 - Ayuda asociada en virtud de lo establecido en el Título IV capítulo 2:
 - ✓ Pago específico al cultivo del algodón

Ayuda establecida en el Título V:

- Régimen para los pequeños agricultores. En relación con este régimen, los campos se rellenarán siguiendo los mismos criterios que para régimen de pago básico, jóvenes agricultores y ayudas acopladas.

Además de las ayudas directas mencionadas, habrá que incluir la superficie de cáñamo solicitada para régimen de pago básico.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS CUADROS DE ESTADÍSTICAS

En base a los datos que figuren en el módulo de la BDA, antes mencionado, que cargarán las comunidades autónomas, se generarán los ficheros informáticos de datos pormenorizados y agregados solicitados por la Comisión Europea.



El proceso de envío pormenorizado de datos se realizará dentro del módulo “Estadísticas de Control” de la Base de Datos de Ayudas (BDA), conforme se describe en el “Protocolo de la Base de Datos de Ayudas (BDA) para el envío de Datos de Control de Superficies FEAGA”, ajustándose al diseño de registro contemplado en el Anexo II de la presente Circular.

Asimismo, en base a estos datos, por parte del FEGA se generarán cuadros para cada comunidad autónoma y a nivel nacional, respecto a cada una de las ayudas que se mencionan en el epígrafe 3, que recogerán la siguiente información:

- Número de solicitudes y superficie solicitada.
- Número de solicitudes en las que se han encontrado errores manifiestos.
- Controles sobre el terreno realizados, distinguiendo entre controles sobre el terreno clásicos y controles sobre el terreno por teledetección. Para cada una de las modalidades de controles sobre el terreno se indicará número de solicitudes controladas y superficie controlada, distinguiendo entre muestra aleatoria, por criterios de riesgo y manual, en su caso.
- Resultado de los controles administrativos y sobre el terreno, número de solicitudes con incidencias y superficie no encontrada teniendo en cuenta que para los controles sobre el terreno deberá seguirse el mismo formato que se establece en el guion anterior.
- Importe de las ayudas solicitadas antes de controles.
- Importe total de las solicitudes objeto de control sobre el terreno distinguiendo entre controles sobre el terreno clásicos y controles sobre el terreno por teledetección. Para cada una de las modalidades de controles sobre el terreno se indicará importe de la superficie controlada, distinguiendo entre muestra aleatoria, por criterios de riesgo y manual, en su caso.
- Importes no abonados tras controles administrativos, distinguiendo entre importes no abonado por reducción de las ayudas e importes no abonados por aplicación de sanciones.
- Importes no abonados tras controles sobre el terreno, distinguiendo entre importes no abonados por reducción de las ayudas e importes no abonados por aplicación de sanciones. Tanto para reducciones como para sanciones se distinguirá entre controles sobre el terreno clásicos y controles sobre el terreno por teledetección. Para cada una de las modalidades de controles sobre el terreno se indicará importe de la reducción o de la sanción, distinguiendo entre muestra aleatoria, por criterios de riesgo y manual, en su caso.

Estos cuadros serán producto de los datos resultantes de la carga en BDA y se generarán en la misma para cada comunidad autónoma con el fin de que puedan



realizar la correspondiente revisión y proceder, en su caso, a la verificación de los mismos para su remisión a la Comisión.

5. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LOS DATOS DE ESTADÍSTICAS

Estas instrucciones constituyen los criterios que han de utilizarse para la carga de datos en el módulo de la BDA, referidos a las solicitudes de ayudas relacionadas en el apartado 3.

Las unidades correspondientes a superficie (ha) e importes financieros (€) se indicarán con dos decimales. Las unidades correspondientes a número de solicitudes se indicarán sin decimales.

5.1 Datos de control exigidos por la Comisión:

Datos F100: Se rellenará con el código del Organismo Pagador

Datos C109: Se rellenará con el código:

CS-12 si se refiere a datos de la ayuda específica al cultivo de algodón,

CS-21 si se refiere a datos del régimen de pago básico,

CS-22 si se refiere a datos de pago por Greening

CS-25 si se refiere a datos de pago para jóvenes agricultores

CS-26 si se refiere a datos de pago para pequeños agricultores

CS-27 si se refiere a pago de ayudas acopladas en virtud de lo establecido en el Título IV capítulo 1, de las mencionadas en el apartado 3

CS-28 si se refiere a datos sobre cáñamo

En el caso del pago para pequeños agricultores correspondiente a las ayudas por superficie acopladas y desacopladas, indicar que los datos relativos tanto a la cantidad (superficie) como a los importes se deben cumplimentar, exclusivamente, en el dato de control CS-26. Los datos de cantidad (superficie) serán, únicamente, los correspondientes al régimen de pago básico que haya recibido el pequeño productor en 2015. La información correspondiente a los importes se debe cumplimentar tal y como se especifica en su correspondiente apartado.



Datos C109A: Se refiere a subtipo de datos de control respecto a alguno de los códigos indicados en C109. Concretamente para el código CS-27 – ayudas acopladas - se exige subtipo.

El subtipo a utilizar para cada una de las ayudas acopladas será

Denominación de la ayuda	Subtipo
Ayuda asociada al cultivo del arroz	1
Ayuda asociada a los cultivos proteicos: proteaginosas y leguminosas	2
Ayuda asociada a los cultivos proteicos: oleaginosas	3
Ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas: España Peninsular	4
Ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas: España Insular	5
Ayuda asociada a las legumbres de calidad	6
Ayuda asociada a la remolacha azucarera: zona de producción de siembra primaveral	7
Ayuda asociada a la remolacha azucarera: zona de producción de siembra otoñal	8
Ayuda asociada al tomate para industria	9

Datos C110: Se rellenará con el dato del año 2015.

Datos F200 a F207: se trata de los datos del beneficiario.

Datos F300 a F300B: se trata de los datos relativos a la solicitud. Al respecto, en el dato F300A, sobre presentación de la declaración, solicitud de ayuda o de pago, se deberán utilizar los siguientes códigos, según los casos:

Código 1. Cuando la solicitud ha sido presentada en plazo

Código 2. Cuando la solicitud ha sido presentada fuera de plazo con un retraso igual o inferior a 25 días.

Código 3. Cuando la solicitud es inadmisibile por incumplimiento del plazo establecido.

Código 4. Cuando la solicitud es presentada fuera de plazo por causas de fuerza mayor.



En todo caso, sólo se computarán las solicitudes potencialmente admisibles, excluyéndose las que solicitan cultivos o usos no admisibles o las que solicitan superficie inferior al mínimo admisible.

Datos C400: Obligaciones de Greening. Se indicará si el agricultor que tiene derecho al régimen de pago básico está obligado a aplicar las prácticas de Greening, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Este campo es obligatorio para los Datos de Control CS-21 (Pago Básico) y CS-22 (Greening). Se deberán utilizar los siguientes códigos, según los casos:

Código 1. Sujetos a aplicar las prácticas de Greening. Es decir, que declaran superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra arable, o superior a 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el % de superficie de interés ecológico (artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013). También se incluyen en este código los agricultores que declaren pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE del Consejo, o 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Código 2. Exentos de las prácticas de Greening. Es decir, los agricultores obligados a observar las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, que estén exentos de las obligaciones de diversificación de cultivos y de disponer de superficies de interés ecológico por no alcanzar los umbrales mencionados en los artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y no estén sujetos a las obligaciones contempladas en el artículo 45 del mencionado Reglamento, por darse en sus declaraciones de S.U. las siguientes premisas:

- que declaren sólo cultivos bajo agua
- que declaren superficie de tierra arable inferior a 10 ha
- que la superficie de tierra arable declarada esté entre 10 y 30 ha, o más de 30 ha, según los casos, y que no estén obligados a diversificación de cultivos ni a garantizar el porcentaje de superficie de interés ecológico (artículos 44.2. y 3. y 46.4 del Reglamento (UE) nº1307/2013)
- si incluyen en su declaración, junto a la superficie de tierra arable, pastos permanentes, toda la superficie de estos pastos permanentes declarados estará fuera de las directivas que se indican en el código 1 anterior.

Se incluirá en este código 2 a los agricultores que sólo declaran cultivos permanentes y a los que sólo declaran pastos permanentes que no sean medioambientalmente sensibles. También se incluirá a los que sólo declaran en la misma solicitud estos dos tipos de superficies.



Código 3. Agricultura ecológica. Se utilizará este código para los agricultores cuya explotación es 100% agricultura ecológica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43, apartado 11 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo

Datos C401: Prácticas equivalentes. Las prácticas equivalentes no aplican en España, por lo tanto, en todos los casos se indicará N = No.

Datos C402: Cumplimiento colectivo en SIE. En España no se aplican los cumplimientos colectivos de superficie de interés ecológico (SIE), luego este dato se deberá complementar con 0,0 ha.

Datos C403: Reconversión de superficies en pastos permanentes medioambientalmente sensibles. Se deberá indicar en el caso de que el solicitante está obligado a reconvertir superficies en pastos permanentes, en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, si ha convertido o labrado pastos permanentes medioambientalmente sensibles (PMS). Se indicará S = Sí o N = No.

Datos C404: Mantenimiento del porcentaje de pastos permanentes. En el año 2015 en España la proporción mencionada en el artículo 45, apartado 2, párrafo primero del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo no ha disminuido más del 5% con respecto a la proporción de referencia contemplada en el artículo 44 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión. Por lo tanto, en todos los casos se indicará N = No

Datos C405: Diversificación de cultivos: Se indicará el número de cultivos diferentes declarados en la tierra de cultivo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Se deberán utilizar los siguientes códigos, según los casos:

Código 1. Un cultivo

Código 2. Dos Cultivos

Código 3. Tres o más cultivos

Código 4. Aplicación del artículo 44 apartado 3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Es decir, se utilizará cuando no sean aplicables los apartados 1 ó 2 del artículo 44.

Cuando en C400 se haya indicado un 2 (exento de las prácticas de Greening) o un 3 (agricultura ecológica) este campo se deberá dejar en blanco.

Datos C406: SIE necesaria: Se deberá indicar la superficie de interés ecológico (SIE) necesaria, en función de la superficie total de tierra de cultivo determinada



más la superficie forestada, en su caso. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, el cual establece el método de cálculo de la SIE exigida de conformidad con el artículo 46.1 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Cuando en C400 se haya indicado un 2 (exento de las prácticas de Greening) o un 3 (agricultura ecológica) este campo se deberá dejar en blanco.

En todo caso, hay que tener en cuenta que los datos de los campos C401 a C406 sólo se deben rellenar para los datos de control CS-22, indicado en el epígrafe 5.1, es decir, para datos de pago por Greening.

Datos C407: Superficie mantenida en un estado adecuado para pasto o cultivo. Este campo es obligatorio para el Dato de Control CS-21 (Pago Básico). En España no se establecen casos de solicitantes que tengan superficies agrarias que sean principalmente superficies naturalmente mantenidas como superficies adecuadas para pasto o cultivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión. Por lo tanto, en todos los casos se indicará N = No.

Datos C551: Cantidad declarada. Este requerimiento es sólo para régimen de pago básico (CS-21) en lo que se refiere a las ayudas que se contemplan en esta circular. Aunque el agricultor debe declarar todas las parcelas de su explotación, se tendrán en cuenta únicamente las superficies potencialmente admisibles para el régimen de pago básico (se excluirán las inferiores al tamaño mínimo admisible, las que tengan un uso incompatible, etc.). Por ejemplo: el agricultor declara para régimen de pago básico 100 ha, que son todas las parcelas de su explotación, de ellas 5 ha no son admisibles, en consecuencia, se anotará la cifra de 95.

No se computarán las superficies de pastos con CAP = 0% ni las superficies con otras utilidades no agrarias ni forestales (código 150 de la Circular contenido mínimo de la base de datos del SIGC de la SU 2016). Las superficies de pastos se contabilizarán con su valor neto.

El agricultor en su solicitud está obligado a declarar toda la superficie de su explotación. Ahora bien, si declara una superficie no admisible, por el uso que tiene asignado en SIGPAC, pero la solicita para régimen de pago básico, hay que considerar que el propio agricultor, de manera responsable, está indicando que considera que esa superficie es admisible, es decir, está presentando una alegación al SIGPAC. Por lo tanto, en este caso se debe considerar como potencialmente admisible. Seguidamente, por los controles administrativos o sobre el terreno la autoridad gestora decidirá si es o no admisible.



En base a lo anterior, en estadísticas esta superficie se deberá consignar en C551, superficie declarada. También se consignará, en su caso, en C552.

Si, como consecuencia de los controles, se demuestra que esa superficie no es admisible, será en C558 donde ya no se consignará la misma, ya que en este requerimiento sólo debe figurar la superficie determinada tras los controles, indicándose en C560 la diferencia de superficie entre la cantidad indicada en C552 y la indicada en C558.

De acuerdo con este criterio, las comunidades autónomas deberán cargar el dato de control C551 de cada solicitante.

Datos C552: Cantidad solicitada. Para régimen de pago básico (CS-21), se computará la superficie declarada ajustada a derechos a la menor entre el cupo 2013 o lo declarado en 2015. Podrá ser igual o menor a la computada en C551. No se deberán tener en cuenta las superficies de pastos permanentes declaradas por beneficiarios que no vayan a recibir derechos en las mismas al incumplir lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Ejemplo 1: un agricultor tiene un cupo 2013 de 102 hectáreas derechos normales y declara 105 ha. En este caso, se anotará la cifra de 102 ha.

Ejemplo 2: un agricultor tiene un cupo 2013 de 97 hectáreas derechos normales y declara 80 ha. En este caso, se anotará la cifra de 80 ha.

En lo que se refiere a pequeños agricultores (CS-26) se computará el dato correspondiente a la cantidad solicitada para el régimen de pago básico, es decir, la superficie solicitada ajustada, tal y como se indica en el párrafo anterior.

En el caso de jóvenes agricultores (CS-25) esta superficie se ajustará a 90 ha como en el régimen de pago básico. Es decir, si declara más de 90 ha, y tiene más de 90 derechos de régimen de pago básico, en este campo se indicarán como máximo 90 ha, si declara menos de 90 ha, se indicará la superficie declarada como en el régimen de pago básico.

En el caso de que toda la superficie declarada no sea admisible al haberse dado alguna de las situaciones comprendidas en el código C620 (ejemplo, no se dispone de derechos), se indicará en el C552 toda la superficie declarada al igual que en el C551, mientras que los datos C558 y C560, irán cumplimentados con ceros.

Si por el contrario, en la solicitud única no se da ninguna de las circunstancias descritas en dicho código 620, se verificará entonces que la cantidad solicitada menos la cantidad determinada es igual a la cantidad no pagada.



En ayudas acopladas (CS-27) y pago específico del algodón (CS-12): se indicará la superficie solicitada. Sólo se computará la superficie de las solicitudes potencialmente admisibles, excluyéndose, por ejemplo, la superficie de las solicitudes que no llegan al mínimo admisible o la de solicitudes que solicitan cultivos o usos no admisibles.

En el caso de la ayuda asociada a los cultivos proteicos, sub régimen oleaginosas (subtipo 3) se computará la superficie declarada ajustada a la superficie máxima elegible por explotación (50 ha). Es decir, que si declara más de 50 ha de cultivos de oleaginosas admisibles para la ayuda, en este campo se indicará como máximo 50 ha.

En el caso de que toda la superficie declarada para una ayuda asociada por superficie se considere que no reúne las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda o después de los controles, por incurrir en alguna de las situaciones descritas en el dato C620, se considera que dicha solicitud de ayuda asociada es inadmisibles (es decir, el dato C620 irá cumplimentado con una S), debiendo indicarse en el dato C552 toda la superficie declarada para dicho régimen de ayuda.

Ejemplo 1: un agricultor solicita la ayuda asociada a la remolacha azucarera por 10 ha, si bien se comprueba que dicho beneficiario no ha presentado, junto la solicitud única, una copia de contrato formalizado con la industria azucarera. Debido a este incumplimiento, tal y como viene especificado en la Circular de Coordinación 17/2015 de Plan Nacional de Controles de las superficies declaradas para pagos acoplados en la solicitud única 2015-2016, se le asigna el código de incidencia J, por lo que la superficie determinada de la línea de ayuda se hace cero. En este caso, en el dato C552 se anotarán 10 ha, mientras que los datos C558 y C560, irán cumplimentados con ceros.

Si por el contrario, para esa línea de ayuda no se dan las circunstancias descritas en dicho dato C620 (por tanto, dicho campo irá cumplimentado con una N), pero para dicha línea de ayuda asociada se comprueba la existencia de un incumplimiento parcial como consecuencia de un control, se verificará entonces que la cantidad solicitada (C552) menos la cantidad determinada (C558) es igual a la cantidad no pagada (C560), tanto si la superficie no validada está afectada por un código de incidencia por el cual se aplican penalizaciones, como si no.

Ejemplo 2: un agricultor solicita la ayuda asociada a los cultivos proteicos por 10 ha de alfalfa de secano. Tras el cruce con SIGPAC, se comprueba que en 2 de los recintos declarados, de una hectárea cada uno, el sistema de explotación asignado en SIGPAC es de regadío. Debido a este incumplimiento parcial, tal y como viene especificado en la Circular de Coordinación 17/2015 de Plan



Nacional de Controles de las superficies declaradas para pagos acoplados en la solicitud única 2015-2016, a la superficie no validada se le asigna el código de incidencia W (este código de incidencias no lleva aparejada una penalización), por lo que la superficie determinada de esos 2 recintos se hace cero. En este caso, en el campo C552 se anotarán 8 ha, al igual que el campo C558, de modo que el campo C560 irá cumplimentado con un cero.

En lo que se refiere al Greening (CS-22), será la superficie total de tierra de cultivo declarada, sin ajustar a los derechos del régimen de pago básico. Siendo así, para esta línea de ayuda no siempre se cumplirá la premisa que la cantidad solicitada (C552) menos la cantidad determinada (C558) es igual a la cantidad no pagada (C560).

En el caso del cáñamo (CS-28), se trata de la superficie solicitada de cáñamo para régimen de pago básico

En todo caso, las superficies a incluir son las que potencialmente pueden entrar en las muestras de control.

Datos C554: Importe de la cantidad solicitada: Se deberá cargar el importe en euros correspondiente a la cantidad indicada en C552.

En régimen de pago básico (CS-21) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C552 por el importe promedio de los derechos solicitados.

En jóvenes agricultores (CS-25) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C552 por una cantidad fija que corresponda al 25% del valor medio de los derechos solicitados.

En las ayudas acopladas (CS-27) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C552 por el importe unitario establecido para cada una de las ayudas asociadas voluntarias, y en el caso del pago específico del algodón (CS-12), por el importe de la ayuda reducido proporcionalmente en caso de rebasamiento de la superficie básica nacional.

En Greening (CS-22) será el importe resultante de multiplicar la cantidad indicada en C552 por el importe promedio del valor nominal de los derechos de pago básico a disposición del agricultor y por el porcentaje definitivo para determinar el importe del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente a cada agricultor

En el caso de los pequeños agricultores (CS-26) será el sumatorio del importe de la cantidad solicitada en concepto de régimen de pago básico (resultado de multiplicar la superficie declarada en C552 por el importe promedio de los derechos solicitados), de Greening (importe resultante de multiplicar la cantidad

indicada en C558¹ por el importe promedio del valor nominal de los derechos de pago básico a disposición del agricultor y por el porcentaje definitivo para determinar el importe del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente a cada agricultor, y si procede, del importe correspondiente al pago de jóvenes agricultores (resultado de multiplicar la superficie declarada en C552 por una cantidad fija que corresponda al 25% del valor medio de los derechos solicitados) y de las ayudas acopladas por superficie (es decir, el resultado de multiplicar la cantidad solicitada para cada ayuda asociada por el importe unitario establecido correspondiente).

Ejemplo 1. Un beneficiario, joven agricultor, dispone de 5 ha admisibles sobre las cuales activa 5 derechos de pago básico de un importe promedio de 100 euros. De estas 5 hectáreas, 3 hectáreas son de olivar, y las 2 hectáreas restantes están destinadas a judía producida bajo agricultura ecológica, sobre las cuales ha solicitado la ayuda correspondiente a legumbres de calidad. En este caso, en el campo C552, se computará, la superficie solicitada bajo RPB: 5 ha, mientras que el campo C554 se consignará 1.019,26 €, resultado del sumatorio del importe de la cantidad solicitada en concepto de:

- Pago Básico: $5 \cdot 100 = 500,00 \text{ €}$
- Greening: $5^2 \cdot 100 \cdot 51,704935\% = 258,52 \text{ €}$
- Pago jóvenes: $(100 \cdot 25\%) \cdot 5 = 125,00 \text{ €}$
- Ayuda asociada: $2 \cdot 67,871798 \text{ €/Ha} = 135,74 \text{ €}$

En el caso del cáñamo (CS-28), será el resultado de multiplicar la superficie declarada de cáñamo en C552 por el importe promedio de los derechos solicitados

Datos C557: Cantidad medida. Este requerimiento es sólo para régimen de pago básico (CS-21) en lo que se refiere a las ayudas que se contemplan en esta circular. Se trata de la superficie medida en un control sobre el terreno, que en

¹ Los agricultores que participen en el régimen simplificado de pequeños agricultores quedan exentos de aplicar las prácticas de Greening, por tanto no se le aplican las reducciones a que se refieren los artículos 24 a 26 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014. Por todo ello, a efectos del importe a computar por Greening en el caso de los pequeños agricultores (CS- 26), la superficie solicitada es la misma que la superficie determinada de RPB (es decir, la superficie a utilizar como base para el cálculo del pago del Greening)

² Se corresponde con la superficie consignada en el dato C558 (superficie determinada para RPB ajustada a derechos). En este ejemplo, al resultar determinada toda la superficie solicitada bajo RPB, los datos C552 y C558 son coincidentes. Por el contrario, si de las 5 Ha solicitadas bajo RPB se determinasen 4,5 Ha, en este caso, para el cálculo del componente del Greening para cumplimentar el cálculo del dato C554 del tipo CS-26 se tendrían en cuenta la superficie determinada para pago básico ajustada a derechos (C558), es decir: $4,5 \cdot 100 \cdot 51,704935\% = 232,67 \text{ €}$



régimen de pago básico puede ser diferente a la indicada en el dato C558 (superficie determinada) en los casos en que la superficie ajustada a derechos es menor que la superficie medida en un control sobre el terreno. Cuando en C600 se haya declarado N (no tiene control sobre el terreno) este campo se deberá dejar en blanco.

Datos C558: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno. Se indicará la superficie determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno, ajustada a derechos en el caso de régimen de pago básico (CS-21), es decir, se trata de la superficie que cumple todas las condiciones relativas a la concesión de la ayuda.

En el caso de los pequeños agricultores (CS-26) se computará el dato correspondiente a la cantidad determinada para el régimen de pago básico, es decir, la superficie determinada para pago básico, tras los controles administrativos y/o sobre el terreno, ajustado a derechos.

En el caso del Greening (CS-22), será la superficie determinada en régimen de pago básico, de conformidad con el artículo 23, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión. Es decir, la ajustada a los derechos a disposición del agricultor para el año 2015.

En el caso de jóvenes agricultores (CS-25) será la superficie determinada ajustada a 90 ha.

En el caso del cáñamo (CS-28), es la superficie de cáñamo finalmente determinada para régimen de pago básico

Datos C558A: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – diversificación de cultivos – cultivo principal: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada del cultivo principal de la tierra de cultivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Si en C400 no se indicó código 1 en este requerimiento se deberá indicar 0,0 ha.

Datos C558B: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – diversificación de cultivos – segundo cultivo principal: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada del segundo cultivo principal de la tierra de cultivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Si en C400 no se indicó código 1 en este requerimiento se deberá indicar 0,0 ha.

Datos C558C: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – SIE: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie de interés ecológico determinada cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra más de 15 ha. Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo y en el artículo 26.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión. Dicha superficie será la resultante después de la aplicación de los correspondientes coeficientes de ponderación (valor 1 en el caso de superficies de barbecho, forestadas y hectáreas de agrosilvicultura, y valor 0,7 en el caso de los cultivos fijadores de nitrógeno). Si en C400 no se indicó código 1 en este requerimiento se deberá indicar 0,0 ha.

Datos C558D: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – Pastos Permanentes: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada de pastos permanentes, tal como se definen en la letra h) del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. En este requerimiento se podrá indicar una superficie distinta de 0,0 ha si en C400 se ha indicado un código 1 ó 2.

Datos C558E: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – Pastos Permanentes Medioambientalmente Sensibles (PMS): Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada de pastos permanentes medioambientalmente sensibles (PMS). Si en C400 no se indicó código 1 en este requerimiento se deberá indicar 0,0 ha.

Datos C558F: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno –Tierra de cultivo total: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada total de tierra de cultivo.

Datos C559: Importe de la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno. En todos los casos será antes de la aplicación de reducciones y sanciones, inclusive las reducciones de los pagos (capping), por rebasamiento del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013, por Disciplina financiera y por incumplimiento de la condicionalidad.

En Régimen de pago básico (CS-21) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C558 por el importe promedio de los derechos solicitados.

En las ayudas acopladas (CS-27) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C558 por el importe unitario establecido para cada una de las ayudas asociadas voluntarias, y en el caso del pago específico del algodón (CS-12) por el importe de la ayuda reducido proporcionalmente en caso de rebasamiento de la superficie básica nacional.



En Greening (CS-22) será el importe resultante de multiplicar la superficie total determinada elegible ajustada a derechos, antes de la aplicación de sanciones una vez aplicados los controles administrativos y sobre el terreno, y después de la aplicación de las reducciones a que se refieren los artículos 24 a 26 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014, por el importe promedio del valor nominal de los derechos de pago básico a disposición del agricultor y por el porcentaje definitivo para determinar el importe del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente a cada agricultor.

En jóvenes agricultores (CS-25) será el importe resultante de multiplicar la superficie declarada en C558 por una cantidad fija que corresponda al 25% del valor medio de los derechos.

En el caso de los pequeños agricultores (CS-26) será el sumatorio del importe de la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno en concepto de régimen de pago básico (resultado de multiplicar la superficie declarada en C558 por el importe promedio de los derechos solicitados), de Greening (importe resultante de multiplicar la cantidad indicada en C558 por el importe promedio del valor nominal de los derechos de pago básico a disposición del agricultor y por el porcentaje definitivo para determinar el importe del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente a cada agricultor), y si procede, del importe correspondiente al pago de jóvenes agricultores (resultado de multiplicar la superficie consignada en C558 por una cantidad fija que corresponda al 25% del valor medio de los derechos solicitados) y de las ayudas acopladas por superficie (es decir, el resultado de multiplicar la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno, para cada ayuda asociada, por el importe unitario establecido correspondiente).

Tomando como base el mismo ejemplo 1 recogido en el campo C554, a dicho beneficiario, las 5 ha solicitadas bajo el RPB son determinadas, si bien, en el caso de las 2 hectáreas solicitadas bajo la ayuda a las legumbres de calidad, tras un control terreno, finalmente se le determinan 1,8 ha, teniendo en cuenta que 0,2 ha del cultivo no se encuentran en buenas condiciones agronómicas (a la superficie no validada se le asigna un código de incidencia R). En este caso, en el campo C558, se computará, la superficie determinada bajo RPB ajustada a derechos: 5 ha, mientras que el campo C559 se consignará 1.005,69 €, resultado del sumatorio del importe de la cantidad determinada en concepto de:

- Pago Básico: $5 \cdot 100 = 500,00 \text{ €}$
- Greening: $5 \cdot 100 \cdot 51,704935\% = 258,52 \text{ €}$
- Pago jóvenes: $(100 \cdot 25\%) \cdot 5 = 125,00 \text{ €}$



- Ayuda asociada: $1,8 * 67,871798 \text{ €/Ha} = 122,17 \text{ €}$ (es el importe correspondiente a la cantidad determinada tras controles, antes de la aplicación de las reducciones y sanciones)

En el caso del cáñamo (CS-28), será el resultado de multiplicar la superficie determinada de cáñamo en C558 por el importe promedio de los derechos solicitados

Datos C560: Cantidad no pagada después de los controles administrativos y/o sobre el terreno. Se indicará la diferencia entre la superficie que figura en C552 y C558.

En el caso de los pequeños agricultores (CS-26) se computará el dato correspondiente a la cantidad no pagada para el régimen de pago básico, es decir, la superficie no pagada para pago básico tras los controles administrativos y/o sobre el terreno.

En el caso del Greening (CS-22), es la superficie excluida del pago calculada utilizando los factores de reducción administrativa, en base a los artículos 24 a 26 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión.

En el caso del cáñamo (CS-28), es la superficie de cáñamo solicitada no elegible después de los controles administrativos y/o sobre el terreno. Se indicará la diferencia entre la superficie que figura en C552 y C558.

Datos C561: Importe de la cantidad no pagada después de los controles administrativos y/o sobre el terreno. Tal y como viene establecido en la rutina WINCHEKCS-V, para la validación de la información de Datos de Control y Estadísticas de Control correspondientes al año 2015, la Comisión Europea verifica que el dato C561 sea la diferencia entre el importe de la cantidad solicitada (C554) y el de la cantidad determinada (C559).

En régimen de pago básico (CS-21) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C560 por el importe promedio de los derechos solicitados.

En jóvenes agricultores (CS-25) será el importe resultante de multiplicar la superficie declarada en C560 por una cantidad fija que corresponda al 25% del valor medio de los derechos.

En las ayudas acopladas (CS-27) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C560 por el importe unitario establecido para cada una de las ayudas asociadas voluntarias, y en el caso del pago específico del algodón (CS-12), por el importe de la ayuda reducido proporcionalmente en caso de rebasamiento de la superficie básica nacional.



En el caso del Greening (CS-22) será el resultado de multiplicar la superficie reflejada en C560 por el importe promedio del valor nominal de los derechos de pago básico a disposición del agricultor y por el porcentaje definitivo para determinar el importe del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente a cada agricultor.

En el caso de los pequeños agricultores (CS-26) será el sumatorio del importe de la cantidad no pagada después de los controles administrativos y/o sobre el terreno en concepto de régimen de pago básico (resultado de multiplicar la superficie declarada en C560 por el importe promedio de los derechos solicitados), y si procede, del importe correspondiente a la cantidad no pagada por el pago de jóvenes agricultores (resultado de multiplicar la superficie consignada en C560 por una cantidad fija que corresponda al 25% del valor medio de los derechos solicitados) y de las ayudas acopladas por superficie (es decir, el resultado de multiplicar la cantidad no pagada tras los controles que supongan una penalización, para cada ayuda asociada, por el importe unitario establecido correspondiente).

Como continuación del mismo ejemplo 1 recogido en los campos C554 y C559, para dicho beneficiario acogido al régimen de pequeño agricultor, las 5 ha solicitadas bajo el RPB son determinadas, si bien, en el caso de las 2 hectáreas solicitadas bajo la ayuda a las legumbres de calidad, finalmente se le determinan 1,8 ha, teniendo en cuenta que 0,2 ha del cultivo no se encuentran en buenas condiciones agronómicas; a la superficie no validada se le asigna un código de incidencia R, el cual lleva aparejado una penalización por aplicación del artículo 19 del Reglamento Delegado nº 640/2014. En este caso, en el campo C560, se computará, la superficie no pagada bajo RPB: 0,0 ha, mientras que el campo C561 se consignará 13,57 €, que se corresponde al importe de la cantidad no pagada tras controles de la ayuda asociada a las legumbres de calidad (0,2* 67,871798 €/Ha).

En el caso del cáñamo (CS-28), será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C560 por el importe promedio de los derechos solicitados. Se indicará la diferencia entre el importe que figura en C559 y C554

Datos C561 A: Importe no pagado relativo a años anteriores, después de los controles sobre el terreno. Se trata de datos relativos a FEADER, por lo tanto, se dejarán en blanco.

Datos C561 B: Importe no pagado tras el cumplimiento de los compromisos. Se trata de datos relativos a FEADER, por lo tanto, se dejarán en blanco.

Datos C600: Controles sobre el terreno. Se indicará si la solicitud ha tenido o no control sobre el terreno. Para ello, se utilizarán los siguientes códigos:

Código	Significado
N	Sin inspección
F	Inspección clásica en la explotación
T	Inspección únicamente por teledetección
FT	Para los casos en que se combina una inspección clásica y una inspección por teledetección. Si se controla por teledetección y se hace una visita rápida sobre el terreno posterior o una inspección clásica para eliminar dudas, se debe consignar con este código "FT".

En el caso del cáñamo (CS-28), se indicará "F", "T", "FT" o "N" según la superficie declarada de cáñamo haya sido objeto de un control terreno o no.

Datos C611: Método de selección utilizado para los controles sobre el terreno. Se indicará el método de selección utilizado para el control sobre el terreno. Para ello se utilizarán los siguientes códigos:

Código	Significado
1	Selección aleatoria.
2	Selección por análisis de riesgos.
3	Selección manual.

Selección aleatoria: si la solicitud se ha seleccionado aleatoriamente, tal como se establece en el punto 4.2 de la Circular del FEGA 25/2015 "Plan nacional de controles sobre el terreno, para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, de las superficies de los regímenes de ayuda declarados en la solicitud única" correspondiente a la campaña 2015/2016.

Si la solicitud tiene control por teledetección, se considerará parte de la muestra elegida aleatoriamente si se ha seleccionado aleatoriamente, tal como se establece en el párrafo anterior, y se encuentra en una zona sometida a controles por teledetección, con independencia de que dicha zona haya sido elegida aleatoriamente o por criterios de riesgo. También se considerará aleatoria cuando la zona de control ha sido seleccionada aleatoriamente y dentro de esta zona se han controlado todas las solicitudes que tienen al menos el 80% de su superficie en la zona, encontrándose la solicitud en esta circunstancia.

También se considerará aleatoria si la zona de control ha sido seleccionada aleatoriamente y dentro de esta zona ha sido seleccionada también de forma aleatoria.



Selección por análisis de riesgo: Si la solicitud ha sido seleccionada a partir de un análisis de riesgo, tal como se establece en el apartado 4.3 de la Circular del FEGA 25/2015, antes mencionada.

Si la solicitud tiene control por teledetección, se considerará parte de la muestra elegida por análisis de riesgo si ha sido elegida por criterios de riesgo, con independencia de que la zona de control haya sido seleccionada por criterios de riesgo o de forma aleatoria.

Selección manual: si la solicitud ha sido elegida para controles sobre el terreno por un sistema distinto al de selección aleatoria o al del análisis de riesgo, por ejemplo, por anomalías detectadas en controles administrativos, denuncias, etc. Sólo se incluirá si se ha realizado un control sobre el terreno, según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, es decir, un control real. No se incluirá si únicamente se ha visitado una parcela de la explotación como consecuencia de una denuncia.

En lo que se refiere al cáñamo (CS-28), en caso que el valor del C600 sea “F”, “T”, “FT”, se debe indicar el código correspondiente al método de selección empleado.

Datos C620: Solicitud de ayuda o de pago inadmisibles. De acuerdo con el artículo 34, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, no formarán parte de la población de control las solicitudes o los solicitantes que se considere no reúnen las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación o después de controles administrativos.

Para todos los regímenes contemplados en esta circular se tendrá en cuenta para este campo:

- Solicitudes presentadas fuera de plazo, entendiendo que se trata de solicitudes presentadas después de finalizar el plazo de presentación con penalización. Es decir, en C300A se habrá indicado código 3
- Solicitudes en las que el titular resulte agricultor no activo

Además, para régimen de pago básico (CS-21), jóvenes agricultores (CS-25), pago de Greening (CS-22) y pequeños agricultores (CS-26):

- Solicitudes que no disponen de derechos de régimen de pago básico y no tienen superficie mínima determinada.

Asimismo, en el caso específico de los jóvenes agricultores (CS-25), solicitudes que no cumplen los requisitos relacionados, con la edad máxima de 40 años en 2015, con la fecha de inicio de la actividad agraria, no disponer de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un



PDR o no acrediten haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria.

Además, para ayudas acopladas (CS-27) y para el pago específico del algodón (CS-12):

- Solicitudes que no tienen superficie mínima determinada.
- Solicitudes en las que la totalidad de los recintos por los que se solicita la ayuda se ven afectados por los controles, de modo que la superficie determinada de dicha ayuda se hace cero.
- Ayudas asociadas de remolacha: No haber presentado copia del contrato formalizado con la industria azucarera.
- Pago específico del algodón: No realizar entregas; la superficie por la que se solicita la ayuda no estuviese sembrada en tierras agrícolas autorizadas para su producción (C^a 2000/2001 a 2002/2003)
- Ayuda asociada a los cultivos proteicos: No disponer de prueba documental de venta o suministro, o en caso de autoconsumo, disponer de un código REGA.
- Ayuda asociada al tomate: No haber presentado copia del contrato formalizado con la industria, o de haberlo presentado, el contrato no cumpla con el contenido mínimo y/o no se haya celebrado, a más tardar, el 15 de febrero (salvo causas de fuerza mayor); no disponer de documentación que justifica la entrega de tomate a industrias transformadoras

Para el cáñamo (CS-28), deberá coincidir con lo consignado para régimen de pago básico (CS-21).

Se deberá indicar S = Sí o N = No.

En los casos de solicitudes trasladadas a otra comunidad autónoma, la comunidad autónoma que realiza el traslado no deberá incluir el expediente en este campo. Será la comunidad autónoma que recibe la solicitud la que, en caso de que la misma sea inadmisibile la deberá incluir en este campo.

Datos C621: Error en los controles sobre el terreno. Si un beneficiario ha sido sometido a un control sobre el terreno, todos los incumplimientos detectados deben considerarse errores en un control sobre el terreno, incluidos los descubiertos durante una comprobación administrativa. Por lo tanto, el campo C621 debe completarse como S = Sí, aun si no ha habido incumplimientos detectados durante los controles sobre el terreno y los incumplimientos han sido detectados solo en los controles administrativos.

Por tanto, si un agricultor ha sido objeto de un control sobre el terreno y del mismo se derivan incidencias, todas las incidencias que den lugar a reducciones



(incluidas las detectadas durante un control administrativo) se indicarán exclusivamente como resultado de control sobre el terreno clásico o por teledetección”.

Deberá rellenarse si en C600 (control sobre el terreno) la solicitud tiene un código de una letra distinta de N.

Para el cáñamo (CS-28), se indicará “S” o “N” si durante el control terreno se ha detectado un error relativo a la superficie de cáñamo

Datos C633: Error Manifiesto. Se indicará si la solicitud ha debido adaptarse debido a un error manifiesto. Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión. También se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Documento de trabajo de la Comisión 49533/2002 sobre el concepto de error manifiesto al amparo del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2419/2001, de la Comisión, que se incluye como Anexo IV de la Circular de Coordinación del FEAGA nº 13/2015, relativa al Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2015.

Para el cáñamo (CS-28), se indicará si se ha determinado un error manifiesto relativo a la superficie de cáñamo

Al respecto se deberá indicar S = Sí o N =No.

Datos C640: Importe de la sanción aplicada como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno. Se indicará el importe en euros resultante de multiplicar la superficie penalizada (diferencia entre la superficie determinada y la superficie con derecho a pago), en aplicación del artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión:

- por el importe promedio de los derechos solicitados, en el caso de régimen de pago básico (CS-21)
- por el importe unitario establecido para cada una de las ayudas asociadas voluntarias (CS-27), y en el caso del pago específico del algodón (CS-12), por el importe de la ayuda reducido proporcionalmente en caso de rebasamiento de la superficie básica nacional
- o, en jóvenes agricultores (CS-25) por una cantidad fija que corresponda al 25% del valor medio de los derechos.

En el caso del Greening (CS-22), según lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento Delegado nº 640/2014 de la Comisión, las sanciones administrativas descritas en la Sección 3, del Capítulo IV, del Título II de dicho Reglamento Delegado nº 640/2014 no serán de aplicación en el año de solicitud 2015.



En este apartado no se incluirán los importes resultantes de la reducción por presentación de la solicitud fuera de plazo, por la no declaración de todas las parcelas de la explotación. Tampoco se incluirán las reducciones de los pagos (capping), por rebasamiento del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013, por disciplina financiera y por incumplimiento de la condicionalidad, en su caso.

En el caso de los pequeños agricultores (CS-26) será el sumatorio del importe de la sanción aplicada como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno en concepto de régimen de pago básico (resultado de multiplicar la superficie penalizada por el importe promedio de los derechos solicitados), y si procede, del importe correspondiente al importe de la sanción del pago de jóvenes agricultores (resultado de multiplicar la superficie penalizada por una cantidad fija que corresponda al 25% del valor medio de los derechos solicitados) y de las ayudas acopladas por superficie (es decir, el resultado de multiplicar la superficie penalizada, para cada ayuda asociada, por el importe unitario establecido correspondiente).

Tomando como base el mismo ejemplo 1 recogido en los campos C554, C559 y C561, para dicho beneficiario acogido al régimen de pequeño agricultor, las 5 ha solicitadas bajo el RPB son determinadas, si bien, en el caso de las 2 hectáreas solicitadas bajo la ayuda a las legumbres de calidad, finalmente se le determinan 1,8 ha, teniendo en cuenta que 0,2 ha del cultivo no se encuentran en buenas condiciones agronómicas; a la superficie no validada se le asigna un código de incidencia R, el cual lleva aparejado una penalización. En este caso, en aplicación del artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, se constata que la diferencia comprobada es mayor al 3% pero inferior o igual al 20% de la superficie determinada. Siendo así, en el dato C640 del ejemplo se consignará 27,15 €, que se corresponde con el importe de la superficie sancionada, es decir, el doble de la diferencia comprobada ($0,2 \times 2 \times 67,871798$ €/Ha).

En el caso del cáñamo (CS-28), este requerimiento se dejará en blanco

Datos C640 A: Importe de la sanción aplicada a años anteriores, después de los controles sobre el terreno. Se trata de datos relativos a FEADER, por lo tanto, se dejarán en blanco.



6. CONCILIACIÓN DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y TRAZABILIDAD DE LOS MISMOS

Las comunidades autónomas mantendrán un registro de la trazabilidad de los datos obtenidos para la confección de las estadísticas.

Para ello, tanto en lo que se refiere a la primera información volcada en las mismas como en las sucesivas actualizaciones que se realicen, establecerán en sus bases de datos los mecanismos adecuados que sirvan para comprobar el proceso y la documentación en la que se basa la información que se refleja en cada momento en las mencionadas estadísticas.

7. ANÁLISIS DE LA TASA DE ERROR EN LA MUESTRA ALEATORIA

Cada comunidad autónoma deberá realizar un análisis de las tasas de error resultantes en la muestra aleatoria en cada uno de los regímenes de ayuda que se contemplan en esta circular.

La tasa de error será el porcentaje que supone el importe de la superficie no encontrada sobre el importe de la superficie controlada en cada uno de dichos regímenes.

Esta tasa de error se deberá comparar con la constatada en el año anterior.

La Comisión ha establecido que cuando la tasa de error sea superior al 2% o, por el contrario, sea muy baja, el Organismo Pagador deberá analizar los motivos e implementar las medidas correctoras que considere necesarias.



El Presidente,
Firmado electrónicamente por
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada

Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente concernidos

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



ANEXO I. NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014, de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros



regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Asimismo, se han tenido en cuenta para la redacción de esta Circular de Coordinación, los siguientes documentos de la Comisión Europea:

- Documento AGRI/2212393/2015. Directrices para la presentación de los datos de control y de las estadísticas de control en relación con los regímenes de pagos directos y las medidas de desarrollo rural para el año de solicitud 2015.



ANEXO II. DISEÑO DE REGISTRO DE RECOGIDA DE DATOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AYUDAS DATOS PORMENORIZADOS



Diseño de Registros del Fichero Plano para la recogida de datos de control para el Comité de los Fondos Agrícolas - Datos Pormenorizados - versión 1.01
Comunicación de las Comunidades Autónomas al FEAGA por titular y tipo de dato de control de la solicitud de las ayudas

DISEÑO DE REGISTRO DE RECOGIDA DE DATOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AYUDAS - DATOS PORMENORIZADOS

Nombre del Fichero : BDA_EstadisticasControlCC_DAT_LIN_CAAddmmyyyy_nn.TXT

CC: Dos últimos dígitos de la campaña 2 posiciones
 DAT: Código de Dato de Control (Anexo II) 5 posiciones
 LIN: Línea de ayuda asociada (Anexo III) 3 posiciones
 CA: Comunidad Autónoma (Anexo I) 2 posiciones
 ddmmyyyy: Fecha de envío del Fichero 8 posiciones
 nn: Campo secuencia que indica el número del fichero por Fecha de Envío (01,02,...) 2 posiciones

REGISTRO DE DATOS DE CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS - PORMENORIZADOS

Descripción	Campo	Posición	Long.	Tipo	Definición	Req. Comisión	Formato	Rango	Nulo
DATOS DE CONTROL									
Organismo Pagador	1	1 - 2	2	AN	Código del Organismo Pagador de la solicitud	F100	FA2	Anexo I	N
Dato de control	2	3 - 7	5	AN	Tipo de dato de control	C109	FA1	Anexo II	N
Subtipo del dato de control	3	8 - 13	6	AN	Subtipo de dato de control	C109A	FA1	Anexo III	S
DATOS SOBRE EL BENEFICIARIO									
Letra del CIF	4	14 - 14	1	AN	Letra CIF del solicitante	F200	FA2		N
Número de CIF/DNI	5	15 - 22	8	AN	Nº DNI/CIF del solicitante	F200	FA2		N
Letra del NIF	6	23 - 23	1	AN	Letra NIF del solicitante	F200	FA1		N
Nombre o Razón Social	7	24 - 223	200	AN	Nombre o Razón social	F201	FA1		N
Apellido 1	8	224 - 323	100	AN	Primer apellido	F201	FA1		S
Apellido 2	9	324 - 423	100	AN	Segundo apellido	F201	FA1		S
Dirección	10	424 - 523	100	AN	Calle y número del domicilio	F202A	FA1		N
Código postal	11	524 - 528	5	AN	Código postal del domicilio	F202B	FA2		N
Municipio	12	529 - 531	3	AN	Código del municipio del domicilio	F202C	FA2		N
Región y subregión	13	532 - 536	5	AN	Región y Subregión en el Estado Miembro	F207	FA2	Anexo IV	N
DATOS SOBRE LA DECLARACIÓN O LA SOLICITUD									
Nº declaración o solicitud	14	537 - 566	30	AN	Número de la declaración o de la solicitud de ayuda	F300	FA1		N
Presentación	15	567 - 567	1	AN	Presentación de la declaración o de la solicitud de ayuda.	C300A	FA1	Anexo V	S
Fecha de la solicitud	16	568 - 575	8	F	Fecha de la declaración o de la solicitud de ayuda. El año debe coincidir con el indicado en la campaña del nombre del fichero.	F300B	FF		N
DATOS RELATIVOS AL PAGO EN CASO DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y MEDIO AMBIENTE									
Obligaciones de Greening	17	576 - 576	1	AN	Indica si los beneficiarios están obligados a aplicar prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.	C400	FA1	Anexo VI	S
Prácticas equivalentes	18	577 - 577	1	AN	Indica si el beneficiario está obligado a realizar las prácticas de greening y aplica prácticas equivalentes.	C401	FSN	S/N	S
Cumplimiento Colectivo	19	578 - 585	8	N	Superficie de la explotación declarada por un beneficiario como parte de un cumplimiento colectivo de una superficie de interés ecológico (SIE).	C402	FD2+		S
Superficie Pastos Permanentes mediantemente sensibles	20	586 - 586	1	AN	Indica si un solicitante está obligado a reconvertir superficies en pastos permanentes. Art. 42 del Rgto 639/2014.	C403	FSN	S/N	S
Porcentaje Pastos Permanentes	21	587 - 587	1	AN	Indica si un beneficiario está obligado a reconvertir superficies en pastos permanentes. Art. 44 del Rgto 639/2014.	C404	FSN	S/N	S
Diversificación de cultivos	22	588 - 588	1	AN	Número de cultivos diferentes presentes en la superficie total de cultivo declarada por el solicitante.	C405	FA1	Anexo VII	S
Greening-SIE necesaria	23	589 - 596	8	N	Superficie de interés ecológico (SIE) exigida a una explotación y calculada en base a la superficie total determinada. En hectáreas.	C406	FD2+		S
Superficie Pasto o Cultivo	24	597 - 597	1	AN	Indica si las superficies agrarias se han mantenido de forma natural como superficies adecuadas para pasto o cultivo.	C407	FSN	S/N	S



DATOS RELATIVOS A LAS CANTIDADES E IMPORTES										
Cantidad declarada	25	598	-	605	8	N	Superficie total declarada por el solicitante y potencialmente subvencionable. En hectáreas.	C551	FD2+	S
Cantidad solicitada	26	606	-	613	8	N	Cantidad por la que se solicita la ayuda	C552	FD2+	S
Importe de la cantidad solicitada	27	614	-	625	12	N	Importe correspondiente al campo de cantidad solicitada (C552). En Euros.	C554	FD2+	N
Cantidad medida	28	626	-	633	8	N	Resultado de las mediciones de las parcelas agrícolas durante las comprobaciones sobre el terreno.	C557	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles	29	634	-	641	8	N	Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno En hectáreas o número de animales.	C558	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - cultivo principal	30	642	-	649	8	N	Cantidad determinada del cultivo principal que satisfaga todas las condiciones para la concesión de la ayuda. En hectáreas.	C558A	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - segundo cultivo	31	650	-	657	8	N	Cantidad determinada del segundo cultivo principal que satisfaga todas las condiciones para la concesión de la ayuda. En hectáreas.	C558B	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - SIE	32	658	-	665	8	N	Cantidad determinada que satisfaga las condiciones para ser considerada superficie de interés ecológico. En hectáreas.	C558C	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - pastos permanentes	33	666	-	673	8	N	Cantidad determinada que satisfaga las condiciones para ser considerada pastos permanentes. En hectáreas.	C558D	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - pastos permanentes zonas sensibles	34	674	-	681	8	N	Cantidad determinada que satisfaga las condiciones para que los pastos permanentes sean zonas sensibles desde el punto de vista medioambiental. En hectáreas.	C558E	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - tierra de cultivo total	35	682	-	689	8	N	Cantidad determinada que satisfaga las condiciones para ser considerada tierra de cultivo. En hectáreas.	C558F	FD2+	S
Importe de la cantidad determinada tras los controles	36	690	-	701	12	N	Importe correspondiente a la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno (C558). En Euros.	C559	FD2+	N
Cantidad no pagada tras los controles	37	702	-	709	8	N	Cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno. Es la diferencia entre la cantidad solicitada y la determinada. En hectáreas o número de animales.	C560	FD2+	S
Importe de la cantidad no pagada tras los controles	38	710	-	721	12	N	Importe correspondiente al campo de cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno (C560). En Euros.	C561	FD2+	N
Importe no abonado tras controles administrativos y sobre terreno años anteriores	39	722	-	733	12	N	Importe no abonado tras los controles administrativos y sobre el terreno en años anteriores. En Euros.	C561A	FD2+	S
Importe no abonado a raíz del incumplimiento de compromisos	40	734	-	745	12	N	Importe no abonado a raíz del incumplimiento de los compromisos. En Euros.	C561B	FD2+	S



DATOS SOBRELAS INSPECCIONES									
Control sobre el terreno	41	746 - 747	2	AN	Tipo de inspección sobre el terreno.	C600	FA1	Anexo VIII	N
Método de selección del control	42	748 - 748	1	AN	Método empleado para seleccionar al beneficiario sometido a control.	C611	FA1	Anexo IX	S
DATOS RELATIVOS A ERRORES CONSTATADOS									
Solicitud de ayuda o pago inadmisibile	43	749 - 749	1	AN	Indica que el solicitante no cumple los requisitos para poder ser admitido o recibir subvenciones al presentar la solicitud de ayuda o de pago o después de los controles administrativos.	C620	FSN	S/N	S
Error en control sobre el terreno	44	750 - 750	1	AN	Indica si existe alguna irregularidad constatada durante un análisis sobre el terreno.	C621	FSN	S/N	S
Error manifiesto	45	751 - 751	1	AN	Indica si la solicitud de ayuda ha sido corregida o modificada debido a un error manifiesto.	C633	FSN	S/N	N
Importe de las sanciones	46	752 - 763	12	N	Importe de las reducciones (sanciones) aplicadas como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno. En Euros.	C640	FD2-		N
Importe de la sanción tras controles administrativos y sobre terreno años anteriores	47	764 - 775	12	N	Importe de la reducción (sanción) aplicada como consecuencia de los controles administrativos y sobre el terreno realizados en los años anteriores. En Euros.	C640A	FD2-		S



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

